



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las dos y treinta 2:30 p.m. del día 16 de marzo de 2023, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por **GUILLERMO PARRA OSORIO** en contra del **MUNICIPIO IBAGUÉ**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00257-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional si es correspondiente, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. ASISTENCIA**

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

##### **1.1. DEMANDANTE**

- **GUILLERMO PARRA OSORIO**  
C.C. 6.021.970  
Correo: recuerdo555@hotmail.com  
Celular: 3168523966

##### **1.2. DEMANDADA**

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderada: JOHNNY GILBERTO JIMENEZ ROPERO  
C.C. 93.237.346  
T.P. 301.670 del C. S de la J.  
Dirección: Oficina jurídica del MUNICIPIO DE IBAGUÉ- CII. 9 No. 2-50, oficina 309.  
E-mail: [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co) y [johnnyjimenezr1986@hotmail.com](mailto:johnnyjimenezr1986@hotmail.com)  
Móvil: 3004910704

### 1.3. Defensoría del Pueblo

JOSE JADEL FLÓREZ SERRATO

C.C. 5.978.080

T.P. 135.637 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 20 No. 7-48 Ibagué

Teléfono: 3123796982

Correo electrónico: [joflorez@defensoria.edu.co](mailto:joflorez@defensoria.edu.co)

Constancia: Reconózcase personería para actuar como apoderado del Municipio de Ibagué al Dr. Johnny Gilberto Jiménez Roperó, en los términos del poder allegado el día de hoy a la actuación y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

Se le pregunta al delegado de la Defensoría el motivo de su intervención en la presente audiencia, indicando que obedece a su condición de integrante del comité de verificación y por solicitud del accionante.

## 2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 21 de enero de 2019<sup>1</sup>, proferida por este despacho judicial, la cual quedó ejecutoriada el 7 de febrero de 2019<sup>2</sup>, se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, y la prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al municipio de Ibagué lo siguiente:

*2.1. Adelantar todas las gestiones que técnicamente, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar el mantenimiento de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué, así como la adecuación de la conducción de las aguas lluvias de dicha vía.*

*2.2. El inicio de la ejecución de las obras ordenadas deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses siguientes a la ejecución de la presente sentencia y, culminarse dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo otorgado para su inicio.*

*2.3. Para la ejecución de las obras, el municipio de Ibagué efectuará los estudios de factibilidad conforme a la normatividad técnica aplicable, teniendo en cuenta las recomendaciones y aspectos relacionados por el perito Ingeniero Hugo Buitrago López en su experticia, que corresponden a las siguientes conclusiones:*

*1. Construir obras de disipación en energía a los descoles de las cinco (5) alcantarillas existentes para que éstos queden descargando adecuadamente sobre el predio privado, donde necesariamente tienen que hacerlo, ello con el fin de*

<sup>1</sup> Documento 002 "Cuaderno2", Fls. 249-269.

<sup>2</sup> Documento 002 "Cuaderno2", Fls. 296.

*que las alcantarillas presten el servicio de drenaje que deben prestar, y su beneficio es tanto para la vía pública como para el predio privado.*

*2. Una vez construidas las obras de disipación de energía se requiere que se les construya las respectivas cunetas para que las aguas de escorrentía drenen o se encausen directamente hacia las alcantarillas y no sobre la calzada como está ocurriendo.*

*3. En la medida que se vayan construyendo las cuentas de las 05 alcantarillas se requiere la labor de descolmatación y/o destape de las tuberías de las alcantarillas con el consecuente cambio de los tubos que se encuentran rotos o aplastados, e inmediatamente se recubren con adecuadas capas de recebo para que no se vuelvan a romper o aplastar. 4. Realizar un buen y constante mantenimiento de la vía y limpieza de todas las alcantarillas por parte del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.*

*2.4. El municipio de Ibagué deberá seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de cumplir y seguir cumpliendo, con las obligaciones señaladas en la Constitución y la ley en relación con el mantenimiento y conservación de la vía en comento, así como la correcta, adecuada y eficiente conducción de las aguas lluvias de la misma, asumiendo un papel activo en cuanto a participación administrativa, financiera operática o logística en las actividades a ejecutar con el fin de evitar daños o deterioros a futuro.*

### **3. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA PARTE ACCIONADA EN AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2022**

Radicar a más tardar el 4 de noviembre de 2022, el expediente en la oficina de contratación y rendir informe de esto al juzgado.

### **4. INFORME ALLEGADO POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

En atención al compromiso adquirido, y luego de haberse iniciado incidente de desacato, la entidad territorial informó el día 2 de noviembre del año anterior, que estaba adelantando algunas actividades como remoción de derrumbes y fresado de pavimentación en la vía del sector objeto de la acción popular.

Dicho informe fue valorado por el Despacho al momento de resolver el incidente de desacato, a través de auto de 10 de noviembre de 2022, en el que se concluyó que la entidad territorial no ha demostrado celeridad y diligencia para adelantar las actuaciones pertinentes en aras de realizar la contratación e iniciar obras sobre la vía, sino que únicamente ha realizado intervención de rehabilitación temporal que no han dado solución a la problemática, y se impuso una sanción al alcalde municipal; el Tribunal Administrativo del Tolima conoció del incidente en grado de consulta y resolvió confirmar la sanción impuesta por desacato.

Con posterioridad a esto la entidad territorial no ha remitido nuevos informes.

### **5. DE LO SEÑALADO POR LAS PARTES**

De conformidad con lo anterior, se concede el uso de la palabra al MUNICIPIO DE IBAGUÉ para que informe sobre el cumplimiento de la sentencia:

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:**

Secretaría de Agricultura: Daniel Guillermo Jaramillo Ayala 93.410.429, secretario de Agricultura desde el 17 de enero del año en curso, solicita se conceda el uso de la palabra a la abogada de dicha dependencia.

Sandra Viviana Gómez Calderón abogada de la secretaria: Que el 3 diciembre de 2022, se realizó intervención con retroexcavadora en la vía objeto de la presente acción popular.

El día de ayer se iba a intervenir pero no ha sido fácil por la ola invernal.

La próxima semana se intervendrá la vía, pues hasta ahora se pudo realizar la contratación de operarios de maquinaria amarilla por cuanto dichos contratos terminaron el 31 diciembre de 2022 y los trámites de contratación actuales fueron demorados debido a las directrices del Presidente de la República.

Despacho: Quisiera saber si el Secretario de Agricultura tiene idea de qué se trata la acción popular.

Secretario de Agricultura: refiere que se van a comprar los tubos por contrato de ferretería y a contratar por prestación de servicios al personal que hará la intervención, lo cual considera se hará en 2 meses.

Despacho: Es una falta de respeto que después de 6 meses al alcalde de Ibagué no le importe la comunidad de la Martinica a pesar de los incidentes de desacato y consultas confirmadas por el Tribunal Administrativo del Tolima, puesto que no se entiende como tuvieron al Despacho y a los demás sujetos procesales esperando por más de un año un contrato de consultoría millonario, para ahora resultar que la obra podía adelantarse de manera sencilla ejecutando directamente la obra, de la cual no se tiene claridad si es a la se habían comprometido conforme las ordenes de la sentencia o es algo paliativo como lo han hecho hasta el día de hoy.

Considera que ésta situación podría dar lugar a las compulsas de copias respectivas.

Demandante: se encuentran preocupados y con desconfianza frente a la administración municipal, pues no se tiene la voluntad de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado, aunado a que se ha acercado en casi siete oportunidades al despacho del secretario sin que haya logrado que lo reciba. Con ésta situación no saben a que autoridades acudir para lograr la solución a su problemática tan angustiante y precaria.

Defensoría del Pueblo: está de acuerdo con el llamado de atención realizado por el despacho pues la Alcaldía sigue justificando el incumplimiento con argumentos generales. Refiere que de la revisión realizada al expediente, encuentra que llevan 4 años sin que se dé cumplimiento al fallo a pesar de las oportunidades otorgadas por el Despacho, y no entiende como se realizó un contrato millonario de consultoría para intervenir 5 kilómetros de vía.

Solicita a la titular del Juzgado se haga uso de las herramientas jurídicas para que se sancione de manera ejemplarizante las actuaciones desplegadas, aunque no sabría que tan efectivas puedan ser cuando ya se han proferido sanciones por desacato sin que se haya logrado un avance en el proceso.

Daniel Guillermo Jaramillo: aclara que desde el 17 de enero de 2023, que se posesionó ha atendido a 187 personas en su despacho y debe ser que el señor Guillermo ha asistido los días que el se encuentra en terreno, el primer día hábil de cada semana atiende a la comunidad en su despacho.

Agrega que la intervención propuesta es una alternativa que le presentaron cuando se realizó el empalme para que fuera realizable en el corto plazo, pues cuando recibió el cargo no estaban apropiados los recursos de muchos millones pero si estaba la alternativa planteada.

Adiciona que ya están dadas las instrucciones por parte de la secretaria para intervenir la zona conforme a lo informado en el empalme.

Despacho: Teniendo en cuenta que no hay nada que verificar pues no se ha allegado informe alguno desde el año anterior, se dispone:

PRIMERO: Iniciar incidente de desacato en contra del Ingeniero Andrés Fabian Hurtado en su condición de Alcalde de Ibagué.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al incidentado la presente providencia por el medio más expedito, adjuntando el fallo proferido dentro de la presente acción.

TERCERO: CORRER TRASLADO al funcionario mencionado en el numeral primero, por el término de tres (3) días, para los efectos del numeral tercero del artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

Aunado a lo anterior, al momento de resolver el mencionado incidente, el Despacho tendrá en cuenta la renuencia en dar cumplimiento al fallo y además la compulsión de copias que fue solicitada por la Defensoría del Pueblo.

La decisión se notifica en estrados y se corre traslado de la misma:

Demandante: Solicita al Secretario de Agricultura que revise la bitácora del Despacho para que verifique todas las oportunidades en que no ha sido atendido. Con lo demás conforme.

Despacho: le indica al señor Guillermo que el martes a las 8 de la mañana será atendido por el Secretario de Agricultura conforme lo referido por él en esta audiencia.

Municipio de Ibagué: sin observaciones

Defensoría del pueblo: sin observaciones

## **CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:05 p. m. del día 16 de marzo de 2023, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el link del expediente que se remitió con la citación a esta audiencia y en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**GUILLERMO PARRA OSORIO**

Accionante

**JOHNNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO**

Apoderado Municipio de Ibagué

**JOSE JADEL FLÓREZ SERRATO**

Delegado de la Defensoría del Pueblo

**DANIEL GUILLERMO JARAMILLO**

Secretario de Agricultura de Ibagué

**SANDRA VIVIANA GÓMEZ CALDERÓN**

Abogada Secretaría de Agricultura de Ibagué